NUR <11001-60-00-721-2012-00327-00
Ubicación 3738-23
Condenado PEDRO SEBASTIAN FAUSTINO LUIS JORGE ELIAS CHICA LOPEZ
C.C # 10140477

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 6 de Octubre de 2021, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia del TREINTA (30) de AGOSTO de DOS MIL VEINTIUNO (2021), por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el dia 7 de Octubre de 2021.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO(A)

OLGA ESPERANZA LADINO

NUR <11001-60-00-721-2012-00327-00
Ubicación 3738-23
Condenado PEDRO SEBASTIAN FAUSTINO LUIS JORGE ELIAS CHICA LOPEZ
C.C # 10140477

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 8 de Octubre de 2021, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 11 de Octubre de 2021.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se presentó escrito.

EL SECRETARIO(A)

OLGA ESPERANZA LADINO

N. U. R. 11001-60-00-721-2012-00327-00 **No. Interno:** 3738
Condenado: PEDRO SEBASTIAN FAUSTINO LUIS JORGE ELIAS CHICA LOPEZ
Cárcel: Complejo Carcelario y penitenciario de Bogotá "COMEB – Picota
Delito: acceso carnal o acceso sexual abusivo con incapaz de resistir en concurso homogéneo y sucesivo con circunstancias de agravación punitiva.
Decisión; niega prisión domiciliaria 38 G del C.P. y estese a lo resuelto en auto del 29 de octubre de 2020.
Interlocutorio No. 1326

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintitrés (23) de Ejecución de Penas y
Medidas de Seguridad de Bogotá.
Bogotá D. C., Agosto treinta (30) de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO A TRATAR

Se resuelve la solicitud de prisión domiciliaria y beneficio de 72 horas solicitados por el sentenciado **PEDRO SEBASTIAN FAUSTINO LUIS JORGE ELIAS CHICA LOPEZ.** .

ANTECEDENTES

PEDRO SEBASTIAN FAUSTINO LUIS JORGE ELIAS, fue condenado por el Juzgado Treinta y Tres Penal del Circuito de Conocimiento de esta ciudad, mediante sentencia adiada el veintiséis (26) de febrero del año dos mil trece (2013), a la pena principal de doscientos veintiocho (228) meses de prisión y a las penas accesorias de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un mismo término, como autor responsable de la conducta punible de acceso carnal o acto sexual abusivo con incapaz de resistir en concurso homogéneo y sucesivo con circunstancias de agravación punitiva, negándole el beneficio de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

La Sala Penal del Tribunal Superior de Bogotá, en fallo de segunda instancia proferida el 3 de julio de 2013, confirmo la decisión. Como consecuencia de la investigación y posterior sentencia PEDRO SEBASTIAN FAUSTINO LUIS JORGE ELIAS, se encuentra privado de la libertad desde el 17 de septiembre de 2012.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

DE LA PRISION DOMICILIARIA

Para determinar si en el presente caso resulta posible sustituir la pena privativa de la libertad intramural por la prisión domiciliaria, se tendrá en cuenta lo contenido en el artículo 38 G del Código Penal, el cual fue adicionado por el artículo 28 de la ley 1709 de 2014, que reza:

> "**Artículo 28.** Adiciónase un artículo 38G a la Ley 599 de 2000, del siguiente tenor:
> **Artículo 38G** La ejecución de lo pena privativa de la libertad se cumplirá en el lugar de residencia o morada del condenado cuando haya cumplido la mitad de la condena y concurran los presupuestos contemplados en los numerales 3 y 4 del artículo 38B del presente Código, **excepto** en los casos en que el condenado pertenezca al grupo familiar de la víctima o en aquellos eventos en que fue sentenciado por alguno de los siguientes delitos: genocidio; contra el derecho internacional humanitario; desaparición forzada; secuestro extorsivo; tortura; desplazamiento forzado; tráfico de menores; uso de menores de edad para la comisión de delitos; tráfico de migrantes; trato de personas; **delitos contra lo libertad, integridad y formación sexuales;** extorsión; concierto para delinquir agravado; lavado de activos; terrorismo; usurpación y abuso de funciones públicos con fines terroristas; financiación del terrorismo y de actividades de delincuencia organizada; administración de recursos con actividades terroristas y de delincuencia organizada; financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas; fabricación, tráfico y porte de armas y municiones de uso restringido, uso privativo de los fuerzas armadas o explosivos; delitos relacionados con el tráfico de estupefacientes, salvo los contemplados en el artículo 375 y el inciso 2° del artículo 376 del presente código".

Considerando lo contemplado en la norma sustancial, se analiza si el condenado cumple con el primer requisito objetivo, esto es, si ha descontado la mitad de la condena impuesta, que al realizar la operación matemática respectiva, con la pena en definitiva impuesta, esto es, doscientos veintiocho (228) meses de prisión, se establece que el aquí condenado debe cumplir un término para gozar del mencionado beneficio de **CIENTO CATORCE (114) MESES.**

Así las cosas se tiene que PEDRO SEBASTIAN FAUSTINO LUIS JORGE ELIAS, ha estado privado de la libertad por cuenta de las presentes diligencias desde el 17 de septiembre de 2012, a la fecha, lo que indica que tiene un total de descuento físico de la pena **de 107 MESES Y 13 DÍAS,** adicionalmente, se advierte que al sentenciado se le ha reconocido por concepto de redención de pena, conforme el cuadro que se relaciona a continuación:

No.	Juzgado	Fecha	No. Auto	Tiempo
1.	J04 EPMS de Bogotá	14/abr/2015	s/n	4 meses 3.5 Días (123.5 días)
2.	J23 EPMS de Bogotá	23/nov/2016	1163	5 meses y 18.75 días (168.75 dias)
3.	J23 EPMS de Bogotá	08/feb/2018	148	5 meses y 2 días (152 dias)
4.	J23 EPMS de Bogotá	15/enero/2019	88	2 meses y 29 .5 dias (89.5 días)
	TOTAL			**533.75 días (17 meses y 23.75 días)**

Si se efectúa el cómputo del tiempo que el condenado lleva efectivamente privado de la libertad a la fecha, más la redención de pena reconocida se tiene un tiempo de **CIENTO VEINTICINCO (125) MESES Y SEI6 PUNTO SETENTA Y CINCO (3.75) DÍAS,** es decir, ya descontó el cincuenta por ciento de la pena impuesta en su contra.

otorgamiento del beneficio objeto de estudio, aunado a la prohibición que nos señala la Ley 1098 de 2016 en su artículo 199:

"ARTÍCULO 199. "BENEFICIOS Y MECANISMOS SUSTITUTIVOS. Cuando se trate de los delitos de ***homicidio o lesiones personales bajo modalidad dolosa, delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales,*** *o secuestro,* ***cometidos contra niños, niñas y adolescentes, se aplicarán las siguientes reglas:***

...8. ***Tampoco procederá ningún otro beneficio*** *o subrogado judicial o* ***administrativo,*** *salvo los beneficios por colaboración consagrados en el Código de Procedimiento Penal, siempre que esta sea efectiva."*

Asimismo, en concordancia con lo anterior el mismo art. 38 G del C.P. señala:

"Artículo 28. Adiciónase un artículo 38G a la Ley 599 de 2000, del siguiente tenor:
Artículo 38G La ejecución de lo pena privativa de la libertad se cumplirá en el lugar de residencia o morada del condenado cuando haya cumplido la mitad de la condena y concurran los presupuestos contemplados en los numerales 3 y 4 del artículo 38B del presente Código, excepto en los casos en que el condenado pertenezca al grupo familiar de la víctima o en aquellos eventos en que fue sentenciado por alguno de los siguientes delitos: (...)delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales;..."

Es decir a quienes hayan sido condenado por el delito que atente contra libertad, integridad y formación sexual, cuando la víctima sea un menor de edad, está plenamente prohibido cualquier beneficio judicial y administrativo, aspecto este que tiene una enorme relevancia, pues se trata de proteger a nuestros niños, niñas y adolescentes, debiendo prevalecer dicha consideración en virtud de lo establecido en el artículo 44 de la Constitución Política.

No sobra indicar que el legislador dentro de sus ámbitos de competencia y en desarrollo de la política criminal decidió prohibir estos beneficios para proteger a un grupo especial de población vulnerable como son los niños, niñas y adolescentes, legislación que se encuentra vigente.

Asimismo, valga recordar que los jueces en sus providencias están sometidos al imperio de la Constitución y la Ley.

Basten los anteriores planteamientos, para **NEGAR LA PRISION DOMICILIARIA**, a PEDRO SEBASTIAN FAUSTINO LUIS JORGE ELIAS, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 13168787 conforme lo consagra el artículo 38 G del Código Penal, el cual fue adicionado por el artículo 28 de la ley 1709 de 2014, puesto que frente a la conducta por el que fue condenado existe expresa prohibición legal.

DEL PERMISO DE 72 HORAS

Este despacho en auto del veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2020), negó al sentenciado PEDRO SEBASTIAN FAUSTINO LUIS JORGE ELIAS, el permiso administrativo de hasta 72 horas: Decisión que fue impugnada por el sentenciado y por lo cual se concedió el recurso de apelación en auto del 1° de febrero de 2021, ordenando remitir las diligencias al Tribunal Superior de Bogotá donde se encuentra desatando el recurso de alzada.

Conforme lo anterior y dado, que no han variado las razones que dieron lugar a la negativa del permiso administrativo, se dispone estarse a lo resuelto en auto del 29 de octubre de 2020 hasta tanto sea desatado el recurso y se disponga por el superior jerárquico una decisión diferente.

OTRAS DETERMINACIONES, Con copia al Director del INPEC, REITERAR al reclusorio la solicitud de remisión de los certificados de cómputo acompañados de la calificación de conducta advirtiendo que la última actividad reconocida data de julio de 2018.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO VEINTITRES (23) DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA D.C.,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER al sentenciado PEDRO SEBASTIAN FAUSTINO LUIS JORGE ELIAS, como tiempo físico y redimido un total **CIENTO VEINTICINCO (125) MESES Y SEIS PUNTO SETENTA Y CINCO (6.75) DÍAS.**

SEGUNDO: NEGAR al sentenciado PEDRO SEBASTIAN FAUSTINO LUIS JORGE ELIAS CHICA LOPEZ, LA PRISION DOMICILIARIA del art. 38 G del C.P. por las razones expuestas en precedencia.,

TERCERO: Frente a la solicitud de permiso de 72 horas, ESTESE a lo resuelto en auto del 29 de octubre de 2020 hasta tanto sea desatado el recurso de apelación interpuesto y se disponga por el superior jerárquico una decisión diferente.

CUARTO: DAR CUMPLIMIENTO al acápite de otras determinaciones y **REMITIR COPIA** de esta decisión a la Oficina Jurídica del Establecimiento Penitenciario donde el interno purga la pena.

Procede los recursos de ley

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Centro de Servicios Administrativos Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá
En la Fecha 30 SET. 2021 Notifiqué por Estado No.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SIGCMA

JUZGADO 23 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA

UBICACIÓN TAP 2.

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTA "COMEB"

NUMERO INTERNO: 3738

TIPO DE ACTUACION:

A.S ____ **A.I.** X **OFI.** ____ **OTRO** ____ **Nro.** ____

FECHA DE ACTUACION: 30-Ago-2021

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: 31-08-2021

NOMBRE DE INTERNO (PPL): Pedro Sebastian Faustino Luis Juan Elias Chian Lopez.

CC: 10.190.977.

TD: 77501

HUELLA DACTILAR:

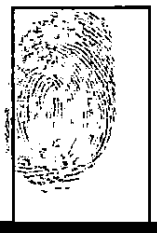

JEPMS CSA NOTIFICACION

RV: NOTIFICARSE

Jose Alejandro Mora Barrera <jmora@procuraduria.gov.co>
Mié 29/09/2021 7:41 PM
Para: Secretaria 2 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogotá <cs02ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cordial Saludo:

Notificación del auto adjunto del proceso NI 3738 sin recursos.

Atentamente,

Jose Alejandro Mora Barrera
Procurador Judicial I
Procuraduría 380 Judicial I Penal Bogotá
jmora@procuraduria.gov.co
PBX: +57(1) 587-8750 Ext IP: 14635
Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808
Cra. 5ª. # 15 - 80, Bogotá D.C., Cód. postal 110321

De: Sandra Milena Cuartas Rueda <scuartar@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado el: miércoles, 1 de septiembre de 2021 4:10 p. m.
Para: Jose Alejandro Mora Barrera <jmora@procuraduria.gov.co>
Asunto: NOTIFICARSE

Remito diligencias digitalizadas para lo de su cargo, agradezco Doctor/A la notificación se envié al correo de la secretaria cs02ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NI 3738-23 AUTONIEGA PRISION DOMICILIARIA REDIME LA PENA IMPUESTA INTERLOCUTORIO 1311

Anexo archivo.

Favor acusar recibido.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.
**********NOTICIA DE CONFORMIDAD********** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

 3738-23

Reenvío Recurso de Reposicion. Pedro Sebastian Faustino Luis Jorge Elias Chica Lopez. 31 Agosto 2021.

Juzgado 23 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
<ejcp23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 2/09/2021 4:46 PM

Para: Secretaria 2 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogotá <cs02ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Mireya Agudelo Rios <magudelri@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (353 KB)

Juez 23 Ejecucion Penas y Medidas Bogota. Recurso de Reposicion. Pedro Sebastian Faustino Luis Jorge Elias Chica Lopez. 31 Agosto 2021..pdf;

Buenas tardes,

Reenvío escrito de recurso.

Comedidamente;

Juzgado 23 de EPMS

De: carlos alvarez <karalva69@gmail.com>
Enviado: miércoles, 1 de septiembre de 2021 8:32 a. m.
Para: Juzgado 23 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ejcp23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Juez 23 Ejecucion Penas y Medidas Bogota. Recurso de Reposicion. Pedro Sebastian Faustino Luis Jorge Elias Chica Lopez. 31 Agosto 2021.

Buen Dia,

Adjunto Archivo formato PDF, el cual ha sido Verificada su lectura y no posee contraseña.

Cordialmente,

Pedro Sebastian Faustino Luis Jorge Elias Chica Lopez.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Bogota 31 de Agosto 2021

Señora: juez (23) de ejecución Penas y medidas bogota.

Fraterno saludo

Señoria en atención a mis Recursos de Reposición en subsidio de apelación a su auto Interlocutorio 1326 del (30) de agosto 2021 Recibido hoy 31 de agosto 2021 a las 14:17 horas le Indico mi contradicción y defensa Así:

El articulo; 28 ley 1709/14, que se interpreta como adición del articulo 38G del codigo Penal NO derroga lo dispuesto en la ley 906/2004 art; 38 numeral 7. y mucho menos el articulo; 29 de nuestra carta superior o constitución nacional; la interpretación de su despacho con funciones administrativas reenvían a lo estipulado en el articulo; 8º ley 599/2000 y Roza una Prohibición legal de doble Incriminación, aunado a que si opera la citada norma en el momento que el juez de conocimiento Evalua la gravedad de la conducta en la sentencia condenatoria y Esa Postura ya Fué suficientemente Evaluada.

De mi Ruego Por sustitución a Prisión domiciliaria se Busca la misma situación Factica la ley 1098/2006 Por disposición expresa de ley niega Pero esto es un

Asunto de competencia exclusivo del juez de la causa como lo Esboce en anteriores lineas. Ja he Reunido Toda la Información mostrando y demostrando mi arraigo familiar Permanente por favor desglose mi expediente en el citado Paginario esta esa Información desde Prelimitos Fechas.

Ya por ultimo sanatorio sin intenciones Pendenciaros en el citado Auto del acapite Resuelve Numeral 3º. del Permiso de 72 horas. Perdoneme; se lo Ruego más de (10) meses ha Tomado el Tribunal acorde a sus manifestaciones para desatar un Recurso de apelación cuando la norma estipula para todos los actuaciones Tiempos Perentorios "Excuseme" !

¿Usted cuando Remitio el Recurso al honorable Tribunal superior de Bogotá ? ya que sus manifestaciones manifiestan "Auto del 29 de octubre del 2020".

En espera del debido Proceso y su favorable Resolución en Tiempos Perentorios de ley.

Cordialmente

Pedro sebastian Faustino luis jorge elias Chica lópez
CC 10.140.477 T.D 77501

La picota Eron Patio 2º Torre A

(2)